

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy marzo 16 de 2021, paso a despacho de la señora Juez, informándole que venció el término para subsanar la demanda y se allegó memorial dentro del término legal. Sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 255

RADICADO: 2021-00029-00

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

**DEMANDANTES: PAULA TATIANA ECHEVERRI GIRALDO
GLORIA AMPARO ECHEVERRI GIRALDO**

DEMANDADO GERMAN BEDOYA VARGAS

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia fue inadmitida por auto calendado 03 de marzo de 2021; dentro del término legal, se allegó memorial de corrección.

Se encuentra que la competencia es de este Despacho conforme a las reglas 1ª y 6ª del Art. 28 del C. G. P. y por la cuantía del mismo (Art. 25 ibídem).

Por consiguiente, se admitirá la presente demanda dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que a través de apoderado judicial instauran **PAULA TATIANA Y GLORIA AMPARO ECHEVERRI GIRALDO** en contra de **GERMAN BEDOYA VARGAS**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

CUARTO: ANTES de proceder al decreto de las medidas cautelares, la parte actora deberá allegar los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de las mismas.

QUINTO: RECONOCER personería amplia, especial y suficiente al doctor CARLOS ANDRES GONZALEZ TOBON, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 041 del 17 de marzo de 2021.
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952d58bf275aa8d6f04fc64426bdb9ac82b832c1705eea4ab3b2f739aca97218**

Documento generado en 16/03/2021 01:47:39 PM